

ESTATUTOS SOCIALES DE PLAZA S.A. -

TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.- La sociedad se denomina "Plaza S.A.". Es una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueran aplicables.- **Artículo Segundo.-** La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones tanto en otros lugares del país como en el extranjero.- **Artículo Tercero.-** La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto.-** La sociedad tiene por objeto: a/ el desarrollo, construcción, administración, gestión, explotación, arrendamiento y subarrendamiento, en todos los casos con o sin muebles, de centros comerciales del tipo mall, entendiéndose por tal un conjunto de locales comerciales construidos en un mismo paño físico de terreno, en el cual existen al menos dos tiendas por departamento y en el cual puede existir cualquier otro tipo de desarrollo comercial, inmobiliario o de otro tipo, sin limitación alguna, tanto en Chile como en el extranjero, sea directamente o a través de sociedades en las cuales participe; b/ el desarrollo, construcción, administración, gestión, explotación, arrendamiento y subarrendamiento –en todos los casos con o sin muebles- de inmuebles destinados a la venta y comercialización de vehículos motorizados y prestación de servicios afines, tanto en Chile como en el extranjero, sea directamente o a través de sociedades en las cuales participe; y c/ la prestación de servicios a las sociedades en las cuales participe, en materia de investigaciones y estudios de mercado, asesorías para inversión y servicios en materias financieras, comerciales, contables, de procesamiento electrónico de datos, administración de redes y bases de datos, soporte técnico informático, desarrollo e implementación de sistemas, de gerencia y de administración de empresas, análisis económicos y evaluación de proyectos, servicios de publicidad y marketing, tanto en Chile como el extranjero.-

TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- El capital social asciende a ciento setenta y cinco mil ciento veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos, dividido en mil novecientos sesenta millones de acciones nominativas, todas de una misma serie y si valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.- **Artículo Sexto.-** La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad a la Ley y al Reglamento.- Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en las normas legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinen. **Artículo Séptimo.-** La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo los procedimientos que deben emplearse en caso de inutilización, extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.-

TÍTULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- Artículo Octavo.- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros que durarán un período de tres años en sus funciones, al término del cual se renovarán totalmente, pudiendo ser reelegidos. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, cuyo voto no dirimirá los empates.- **Artículo Noveno.-** La designación en el cargo de director y su aceptación, los requisitos, incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñarlo y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del directorio y de sus miembros, serán los establecidos en la Ley y en el Reglamento de Sociedades

Anónimas, como asimismo, la revocación del directorio, las causales de terminación en el cargo de director y el procedimiento de reemplazo de los directores que cesaren en sus funciones, sea al final o con anterioridad al término del período.- **Artículo Décimo.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse al menos una vez al mes, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada con no menos de tres días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta de citación fuera entregada personalmente a los directores por un Notario Público. Si concurrieren a la reunión la unanimidad de los directores en ejercicio, las sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas.- Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.- **Artículo Undécimo.**- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos cinco de sus miembros. Se entenderá que también participan en la sesión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autoriza la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión de estos directores será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Todos los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, no dirimirá el voto de quien presida la reunión.- Corresponderá presidirlas al director elegido como presidente de la sociedad, o a falta de éste, al que designen los demás directores para tal efecto.- **Artículo Duodécimo.**- Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.- **Artículo Décimo Tercero.**- El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la Ley o estos estatutos señalen como privativas de la Junta de Accionistas. En materia judicial tiene todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponde al gerente. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y, para objetos especialmente

determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Cuarto.**- La sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo será incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad, y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley le otorgue o que el Directorio le confiera. El Gerente General desempeñará la función de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas si no se hubiere designado uno especialmente al efecto. El Gerente General, o el secretario del directorio si se hubiere designado una persona distinta, estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.- El Gerente General deberá rendir cuenta mensual al Directorio de la marcha de la sociedad y de aquellas sociedades en que ésta tenga una participación que según el último balance anual de las mismas se valore en, a lo menos, diez mil Unidades de Fomento.-

TITULO CUARTO.- JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Quinto.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, cuyas respectivas competencias serán las que se establecen en el Título Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **Artículo Décimo Sexto.**- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los demás casos que establece la ley. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Directorio y a los accionistas de la Sociedad.- **Artículo Décimo Séptimo.**- La forma y oportunidad de convocatoria a Juntas de Accionistas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el Diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma de otorgar y calificar los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas; podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a la que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- **Artículo Décimo Octavo.**- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las que concurran cualquiera fuere su número. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran un quórum superior, en cuyo caso primará éste.- Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto favorable de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las materias enumeradas en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil ciento cuarenta y seis, así como para modificar los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.**- La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias referidas en el artículo sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, dará a los accionistas disidentes derecho a retiro, de conformidad a los términos establecidos en la misma. Asimismo, dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad. El controlador estará facultado para exigir que todos los

accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de la presente facultad estatutaria, siempre que hubiere alcanzado el noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. La referida facultad deberá ser ejercida por parte del controlador de conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis, habida consideración del porcentaje mínimo que este artículo fija para ejercerla.-

TÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo.- *La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad e informe por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.-*

TÍTULO SEXTO.- BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Primero.- *La sociedad hará un balance de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los fiscalizadores de la Administración, serán sometidos a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- Estos documentos, al igual que las actas, libros, inventarios y demás documentación social, contendrán los anexos, proposiciones y otros antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ello corresponda.- Artículo Vigésimo Segundo.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio que resulten del balance anual que ella apruebe. La forma en que la Junta debe efectuar tal distribución y el monto, forma, oportunidad y modalidades del pago de dividendos, obligatorios y adicionales, distribución de acciones liberadas y repartos de dividendos opcionales, serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas. Con todo, el porcentaje de dividendos mínimos que la Sociedad obligatoriamente debe repartir será del treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, a menos que la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, acuerde repartir un porcentaje inferior. No obstante, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.-*

TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Vigésimo Tercero.- *La sociedad se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su nombre las palabras "en liquidación".- Artículo Vigésimo Cuarto.- Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una comisión formada por tres personas naturales, a quienes la Junta fijará*

su retribución, salvo que la disolución de la sociedad hubiese sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. La comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, si hubiese un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.-

TÍTULO OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.- Artículo Vigésimo Quinto.- *Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, según arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para cuyo efecto esta última estará irrevocablemente facultada para que, a solicitud de cualquiera de las partes, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación antes referido. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los accionistas a sustraer el conocimiento de un conflicto de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria de conformidad con el artículo ciento veinticinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas”.*

Certifico que el presente documento corresponde al texto actualmente vigente de los Estatutos de la sociedad Plaza S.A., al día 7 de mayo de 2020.



Fernando de Peña (May 7, 2020)

Fernando de Peña Yver

Gerente General

Plaza S.A.